



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00586-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Informe el lugar en el que se ubica el pagaré No. 1093662 base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

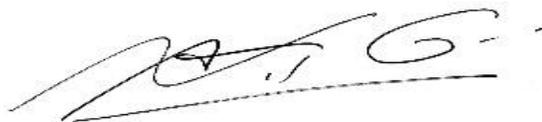
2.- Adecue o aclare los hechos y pretensiones de la demanda, conforme a la **literalidad del pagaré**, toda vez que revisado el título valor se pudo constatar que éste fue suscrito por la suma de **\$22.484.932**, sin que se observe monto diferente, tampoco que haya sido pactado para pagar por cuotas, ni por los valores señalados en las pretensiones (núm. 4º art. 82 del C.G.P.).

3.- Excluya o acredite con documento idóneo que efectuó el pago ante la entidad aseguradora de las sumas que por concepto de seguros solicita en el numeral quinto de las pretensiones, como quiera que esa suma dineraria no aparece expresamente incorporada en el título valor.

4.- Acredite fehacientemente que la dirección física y electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo demandado y correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 042 de hoy 16 DE JUNIO 2021
La Secretaria
 VIVIANA CATALINA MIRALVA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61d18b1b087426ec014645bbf63ede0424807fc5d84dd98f755d8b50c406985**

Documento generado en 10/06/2021 04:07:01 PM